 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	ACTA DE NOTIFICACION POR EDICTO	Código: 701,21,15-18
	PROCESO: CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO	Fecha: 29/07/2019
		Paginas


EDICTO

LA SECRETARÍA EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

HACE SABER

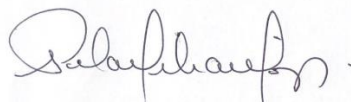
QUE EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, HA PROFERIDO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA CUYO ENCABEZAMIENTO Y PARTE RESOLUTIVA SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

"AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN FORMAL "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA FORMAL INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. DIS-2022-01-0008, SE DESIGNA FUNCIONARIO INSTRUCTOR Y SE DISPONE LA PRACTICA DE PRUEBAS. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022... RESUELVE PRIMERO: Ordenar la apertura de la Investigación Disciplinaria No. DIS-2022-01-0008, contra la ex servidora pública **MABEL CECILIA MONROY GARCÍA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.644.862; quien ocupaba para la época de los hechos objeto de investigación el cargo de Asesor código 1020 grado 15, con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo "Administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas" de la Planta Global de la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia... **NOVENO:** Notificar personalmente a la ex servidora pública **MABEL CECILIA MONROY GARCÍA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.644.862; respecto del contenido del presente proveído, quien actúa dentro de la misma como sujeto disciplinable y, demás personas que también puedan resultar implicadas dentro de la presente Investigación; advirtiéndoles que contra la misma NO procede recurso alguno y que, les asiste el deber de suministrar actualizada la dirección del correo físico, correo electrónico y /o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificadas por comunicación efectuada a través de medios electrónicos. Así mismo, si hubiere lugar a ello, se hará la notificación por Edicto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. **DECIMO:** Informar a la investigada los beneficios de la confesión que de conformidad con el Artículo 162 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, son:" ...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	ACTA DE NOTIFICACION POR EDICTO		Código: 701,21,15-18
	PROCESO: CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO		Versión: 01
	PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO		Fecha: 29/07/2019
			Paginas

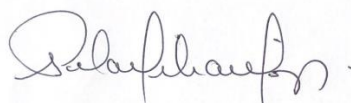
de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.” (Negrilla y subrayado fuera del texto). **DECIMO PRIMERO:** Entregar de forma gratuita, un ejemplar de la presente providencia a la notificada **DÉCIMO SEGUNDO:** Informar a la investigada que, tienen derecho a la defensa material y a la designación de un abogado que le asista durante el trámite del proceso disciplinario. En caso de que no pueda designar un abogado y esté interesada en estar representadas por uno, deberán manifestarlo a este Despacho para que se proceda a su designación, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 15 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el Artículo 72 de la Ley 2094 de 2021... **DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente decisión NO procede recurso alguno. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, CARLOS ALFREDO VARGAS DÍAZ Coordinador Grupo Control Interno Disciplinario”.**

De conformidad con el artículo 127 del Código General Disciplinario, el presente Edicto se fija en la página web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas link Link: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/control-interno-disciplinario/56296>; en concordancia con lo establecido por la ley 2213 de 2022, por un término de tres (3) días, **hoy primero (1º) de julio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.




PILAR LILIANA LOPEZ RODRIGUEZ
 Secretarías
 Grupo Control Interno Disciplinario

Se DESFIJA el presente EDICTO **hoy seis (6) de julio de 2022**, siendo las 5:00 p.m.



PILAR LILIANA LOPEZ RODRIGUEZ
 Secretarías
 Grupo Control Interno Disciplinario

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	AUTO	Código: 701.21.15-13
	PROCESO: CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO	Fecha: 27/07/2020 Paginas: 1 de 7

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN FORMAL


"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA FORMAL INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. DIS-2022-01-0008, SE DESIGNA FUNCIONARIO INSTRUCTOR Y SE DISPONE LA PRACTICA DE PRUEBAS".

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022

El Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 93 y 211 al 213 de la Ley 1952 de 2019, las Resoluciones 0047 del 22 de enero de 2018 y 0236 del 05 de marzo de 2020; y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Procuraduría Segunda Distrital mediante oficio REF: E-2019- 791609, remitió el informe de auditoría de cumplimiento vigencia 2018, realizado por la Contraloría General de la República, que hace referencia a los hallazgos No. 14 y 18, donde se indicó:
 - Hallazgos No. 14 y 18 que se refiere a: *"Inmueble Parqueadero Clínica de La Costa IU173SEC523"* y *"Administración Inmueble Parqueadero Clínica de la Costa"* *"...deficiencias de control en el proceso de administración de bienes a cargo del FRV y falencias en la supervisión respecto del cumplimiento del contrato de arrendamiento No. 079 de 2014, suscrito entre el FFRV y la Clínica de la Costa y por dejar de ejercer su calidad de propietario del bien IU17SEC523 generando detrimento patrimonial por \$2.447.550.00, valor correspondiente a las mejoras hechas por la Clínica en su calidad de arrendatario en un bien que le pertenecía al FRV y afectando los recursos que debían ser utilizados para reparar a las víctimas incluidas en las sentencias proferidas en contra de ex miembros del Bloque Vencedores de Arauca, que a octubre 18 de 2019, corresponden a 1.603 hechos victimizantes..."* (Ver folios 1; 43 al 63)
2. Por lo expuesto se abrió la Indagación Preliminar No. 2020-03-0244 del 5 de octubre de 2020, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, individualizar a los servidores públicos y/o contratistas presuntamente infractores y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Ver folio 89 y 91)

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	AUTO	Código: 701.21.15-13
	PROCESO: CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO	Fecha: 27/07/2020 Paginas: 2 de 7

APERTURA FORMAL INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. DIS-2022-01-0008


3. En desarrollo de las diligencias preliminares se recaudaron, entre otras las siguientes pruebas:

3.1. A través de correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020, se solicitó al Coordinador del Fondo para la Reparación a las Víctimas, allegar copia del contrato de arrendamiento No. 079 de 2014; suscrito con la Clínica de la Costa, certificar el nombre de las personas que ejercieron la supervisión, allegado igualmente evidencia de la fecha desde la cual el Fondo asumió la administración de dicho bien. (Ver folio 92)

3.2. Con memorando radicado orfeo No. 202040127341351, de fecha 15 de octubre de 2020 el Coordinador del Fondo para la Reparación a las Víctimas, señor MIGUEL AVENDAÑO HERNANDEZ dio respuesta a lo solicitado a través de correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020, allegando e informando:

“(…)

- *Copia del contrato de arrendamiento No. 079 de 2014 y sus soportes, en archivo PDF denominado “1. CONTRATO FRV-079 DE 2014 Y SOPORTES”.*
- *Informando que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima tercera denominada supervisión “la supervisión y seguimiento del presente contrato, estará a cargo del Asesor Código 1020 Grado 14 con funciones de Coordinador del Grupo Administrador del Fondo para la reparación de las víctimas o la persona que este designe”.*
- *El contrato de arrendamiento FRV-079 de 2014 inició el 09 de octubre de 2014 y terminó el 17 de julio de 2018.*
- *El nombre de las personas que se desempeñaron como Coordinadores del Fondo para la Reparación de las Víctimas e hicieron las veces de supervisores del contrato en las fechas mencionadas fueron JUAN CAMILO MORALES SALAZAR, CLEMENCIA HELENA MELO PINILLOS y MABEL CECILIA MONROY GARCÍA.*
- *Anexando 4 archivos en formato PDF que contienen el contrato suscrito y el acta de posesión de los 3 supervisores, denominados: “2. CONTRATO ARRENDAMIENTO FRV-079-2014; 2.1. ACTA DE POSESIÓN JUAN MORALES; 2.2. ACTA DE POSESIÓN CLEMENCIA MELO y 2.3. ACTA DE POSESIÓN MABEL MONROY” (Ver folios 93 al 97 cd)*

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	AUTO	Código: 701.21.15-13
	PROCESO: CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO	Fecha: 27/07/2020 Paginas: 3 de 7

APERTURA FORMAL INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. DIS-2022-01-0008


CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Grupo de Control Interno Disciplinario de la Unidad es el ente competente para adelantar las actuaciones disciplinarias que se deriven de las presentes diligencias de conformidad con lo enunciado en el Artículo 83¹ de la Ley 1952 de 2019.

Que respecto a lo establecido en los Artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, se logró individualizar a la ex servidora pública de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas MABEL CECILIA MONROY GARCÍA identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.644.862; quien ocupaba para la época de los hechos objeto de investigación el cargo de Asesor código 1020 grado 15, con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo "Administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas" de la Planta Global de la Unidad; en su calidad de supervisora del Contrato de Arrendamiento No. FRV 079 de 2014, suscrito con la Clínica de la Costa, como presunta autora de conductas reprochables tales como no ejercer en debida forma la supervisión del citado contrato de arrendamiento autorizando bajo su supervisión la venta de dicho bien inmueble por un precio inferior a su costo real al no incluirse el valor de las mejoras, así como presuntamente no exigir al arrendador los pagos oportunos de los cánones de arrendamiento y servicios públicos; lo que tuvo como consecuencia que se afectaran los recursos que debían ser utilizados para reparar a las víctimas incluidas en las sentencias proferidas en contra de ex miembros del Bloque Vencedores de Arauca y que a octubre de 2019 correspondían a 1.603; lo cual permite abrir formal investigación Disciplinaria, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta disciplinaria, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria y la presunta responsabilidad de la mencionada ex servidora pública.

Que una vez analizado el acervo probatorio recaudado y ordenado mediante Auto N° PRE-2020-03-0244 del 5 de octubre de 2020, obrantes a folios 1 al 98 del plenario, procede este Despacho a ordenar la Apertura Formal de la Investigación Disciplinaria en contra de: MABEL CECILIA MONROY GARCÍA identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.644.862; quien ocupaba para la época de los hechos objeto de investigación el cargo de Asesor código 1020 grado 15, con funciones de Coordinación

¹ **ARTICULO 83.** Ejercicio de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria se ejerce por la Procuraduría General de la Nación; la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces; la Superintendencia de Notariado y Registro; los Personeros Distritales y Municipales; las Oficinas de Control Disciplinario Interno establecidas en todas las ramas, órganos y entidades del Estado; y los nominadores.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	AUTO	Código: 701.21.15-13
	PROCESO: CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO	Fecha: 27/07/2020 Paginas: 4 de 7

APERTURA FORMAL INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. DIS-2022-01-0008

del Grupo Interno de Trabajo “Administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas” de la Planta Global de la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas; toda vez que las conductas desplegadas por dicha exfuncionaria se encuadran preliminarmente dentro de un presunto incumplimiento de deberes e incursión en prohibiciones y faltas gravísimas de que tratan los artículos 38 numerales 1º; 3º, 11 y 16; artículo 39 numerales 1º, 21; artículo 54 numeral 3º; 6º y 7º de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha decisión tiene como fin verificar la ocurrencia de las conductas; determinar si son constitutivas de falta disciplinaria; o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, de conformidad con el artículo 212 de la Ley 1952 de 2019.


En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la **Investigación Disciplinaria No. DIS-2022-01-0008**, contra la ex servidora pública **MABEL CECILIA MONROY GARCÍA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.644.862; quien ocupaba para la época de los hechos objeto de investigación el cargo de Asesor código 1020 grado 15, con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo “Administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas” de la Planta Global de la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar al Grupo de Gestión del Talento Humano de esta Entidad para que expida constancia sobre antecedentes laborales, ultima dirección residencial registrada en la hoja de vida, cargo, tiempo de servicios, sueldo mensual devengado, igualmente la parte pertinente del manual de funciones para la época de los hechos de la exfuncionaria **MABEL CECILIA MONROY GARCÍA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.644.862; allegando soporte documental que corrobore su respuesta.

TERCERO: Incorporar al expediente los antecedentes disciplinarios emitidos por la Procuraduría General de la Nación de la exservidora pública **MABEL CECILIA**

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	AUTO	Código: 701.21.15-13
	PROCESO: CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO	Fecha: 27/07/2020 Paginas: 5 de 7

APERTURA FORMAL INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. DIS-2022-01-0008


MONROY GARCÍA identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.644.862; así como de los demás servidores públicos que puedan resultar implicados en las presentes diligencias.

CUARTO: A solicitud de la investigada, citarla y oírla en diligencia de Versión Libre, a la exservidora pública MABEL CECILIA MONROY GARCÍA identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.644.862, para lo cual se fijará fecha y hora.

QUINTO: Citar y oír en diligencia de Declaración Juramentada a los servidores públicos de esta Unidad, y a todas aquellas personas que tengan conocimiento sobre los hechos materia de la presente Investigación Disciplinaria, para que relaten a este Despacho todo lo que les conste sobre el asunto indicado en la referencia; para lo cual, este Despacho en la debida oportunidad le fijará fecha y hora para la práctica de la misma.

SEXTO: Solicitar al Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad; allegue: i) copia de la Sentencia de Extinción de dominio por medio de la cual se ordenó hacer entrega al Fondo para la Reparación de las Víctimas para su administración del bien inmueble parqueadero identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-121174, ubicado en la ciudad de Barranquilla- Atlántico; ii) Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-121174; donde se pueda establecer la tradición total del citado bien inmueble; iii) Oferta presentada por la Clínica de la Costa para la compra del bien inmueble parqueadero identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-121174; el cual se encontraba bajo su tenencia en calidad de arrendatario; iv) Respuesta emitida por el Fondo para la Reparación a las Víctimas a la propuesta de compra realizada por la Clínica de la Costa; v) Informe de avalúo comercial solicitado por el Fondo y realizado por el Instituto geográfico Agustín Codazzi el 29 de noviembre de 2017; vi) cada uno de los informes de supervisión que obren respecto del bien inmueble parqueadero identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-121174 que se encontraba bajo la administración del fondo; vi) los soportes de cada uno de los pagos realizados por concepto de canon de arrendamiento y servicios públicos, por la Clínica de la Costa en su calidad de arrendatario.

SEPTIMO: Realizar todas las demás diligencias que surjan de las anteriores, las que solicite la presunta disciplinable y todas aquellas que a juicio del funcionario investigador conduzcan al esclarecimiento de los hechos objeto de la presente Investigación Disciplinaria.

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	AUTO	Código: 701.21.15-13
	PROCESO: CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO	Fecha: 27/07/2020 Paginas: 6 de 7

APERTURA FORMAL INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. DIS-2022-01-0008


OCTAVO: Comisionar a la doctora **MARINELA OSORIO OSPINO**, por el término de seis (6) meses para que proceda a practicar las diligencias ordenadas dentro del presente proveído, así como las demás que surjan de las anteriores que, sean pertinentes, conducentes, útiles y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente Investigación Disciplinaria; quien, al finalizar la investigación, deberá devolver el expediente en original y copia con el proyecto de decisión que corresponda en derecho.

NOVENO: Notificar personalmente a la ex servidora pública **MABEL CECILIA MONROY GARCÍA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.644.862; respecto del contenido del presente proveído, quien actúa dentro de la misma como sujeto disciplinable y, demás personas que también puedan resultar implicadas dentro de la presente Investigación; advirtiéndoles que contra la misma NO procede recurso alguno y que, les asiste el deber de suministrar actualizada la dirección del correo físico, correo electrónico y /o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificadas por comunicación efectuada a través de medios electrónicos. Así mismo, si hubiere lugar a ello, se hará la notificación por Edicto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

DECIMO: Informar a la investigada los beneficios de la confesión que de conformidad con el Artículo 162 de la ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, son: " **...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.** El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley." (Negrilla y subrayado fuera del texto) .

DECIMO PRIMERO: Entregar de forma gratuita, un ejemplar de la presente providencia a la notificada

DÉCIMO SEGUNDO: Informar a la investigada que, tienen derecho a la defensa material y a la designación de un abogado que le asista durante el trámite del proceso disciplinario. En caso de que no pueda designar un abogado y esté interesada en estar representadas por uno, deberán manifestarlo a este Despacho para que se proceda a

 <p>El futuro es de todos</p> <p>Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas</p>	AUTO	Código: 701.21.15-13
	PROCESO: CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Versión: 02
	PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO ORDINARIO	Fecha: 27/07/2020
		Páginas: 7 de 7

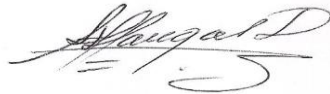
APERTURA FORMAL INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. DIS-2022-01-0008

su designación, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 15 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el Artículo 72 de la Ley 2094 de 2021.

DÉCIMO TERCERO: Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación sobre la Apertura Formal de la presente Investigación Disciplinaria, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

DÉCIMO CUARTO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ALFREDO VARGAS DÍAZ
Coordinador Grupo Control Interno Disciplinario

Proyecto: Marinela Osorio Ospino
Reviso: Leidy Viviana Riaño Lara